

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2023**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de tres de abril del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y anexo de Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Poder Judicial de la mencionada entidad federativa, en la que impugna:

**“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN EL QUE SE HUBIERAN PUBLICADO: *La resolución del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en donde se admite la demanda y concede la suspensión sobre la expedición del Reglamento para la presentación de Proyectos y Ministración de Recursos del Artículo 98 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio 2023 de fecha 12 de enero 2023.*”**

Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, se tiene como compareciente al promovente mencionado con anterioridad con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>3</sup>, así como 305 del Código Federal de

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>2</sup> De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, correspondiente al cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación del decreto 007 por el que **“SE RECIBE LA PROTESTA DE LEY DEL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, COMO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA EL PERÍODO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2021 AL 3 DE OCTUBRE DE 2027”** y del decreto 008 que **“SE DECLARA GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN AL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 4 DE OCTUBRE DE 2021 AL 3 DE OCTUBRE DE 2027”**, así como en términos del artículo 111 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, que establece:

**Artículo 111.** El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2023

Procedimientos Civiles<sup>4</sup> de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la citada ley<sup>5</sup>, se tiene al actor designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En cuanto a la solicitud expresa del Gobernador del Estado de Nuevo León de tener **acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía** por conducto de las personas que menciona para tal efecto, infórmesele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General Plenario 8/2020<sup>6</sup>, **deberá proporcionar tanto su Clave Única de Registro de Población (CURP)**, como la de los terceros para los que solicita la autorización correspondiente, en la inteligencia de que **además deberán contar con su firma electrónica certificada (FIREL) vigente**, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, **para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población**, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2023

Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados.

Ahora, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>7</sup>, **se previene al promovente** para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **copia certificada** del acto impugnado, esto es, de *la determinación adoptada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en el sentido de admitir la demanda y conceder la suspensión contra la expedición del “Reglamento para la Presentación de Proyectos y Ministración de Recursos del Artículo 98 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio 2023”*, apercibido que de no hacerlo se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que consten en autos, en el entendido de que dicha remisión se deberá hacer de manera digital a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 273/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.  
LISA/EDBG

---

<sup>7</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.  
(...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T15:05:30Z / 23/05/2023T09:05:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1c 77 7c 78 e3 a7 43 2f d8 c0 85 04 94 a2 bd 72 17 6f 90 de c2 8b 79 76 04 4c 22 07 18 d2 6f ce 91 95 85 c1 2a 2f b3 7c 9d a2 54 24 58 25 d1 d2 31 4d 7b cd fe 1f 5c 3c 72 0e 7a 8d cb 4f 89 9d e2 e5 d5 e2 4a d1 94 68 ea 2f 81 f7 ae d9 be 7d 2e 62 59 52 d2 e1 ac eb 76 03 6f ac 7c 38 27 15 6d fe e1 4a 9b 0f ba 48 2c 77 1b ab 57 4d d7 15 e3 53 1a a8 a4 72 04 26 dd 14 9e f7 ea e2 3c 59 df fe f6 f7 75 98 7c 9e 19 31 57 84 49 3f ea 53 a9 ee 9f 83 c8 8a e8 70 7d 48 be f5 cd a0 1f ff 26 52 31 cc 6a 2d 5a 75 20 49 8e 0a db 1b 23 95 15 f2 29 f2 39 40 fe 9c 16 67 1d c9 1c b2 01 25 ab 22 87 72 68 60 45 f8 41 33 45 96 3b d9 e6 32 98 45 eb a1 0d 7e 6d bd 91 1c f4 cd 89 c2 c5 cc 64 30 20 cc 5a a9 19 ea e7 cf a9 d8 a0 a2 db d2 f2 d0 cd 98 ee d6 24 14 2a d3 5f 45 f0 b4 d1 27				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T15:05:30Z / 23/05/2023T09:05:30-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001e39					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2023T15:05:30Z / 23/05/2023T09:05:30-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5816341				
	Datos estampillados	908BB9AE0DDB3A64937BC44E1C7D5A656E48D9B5357BCA5385F24540A666D755				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:52:18Z / 16/05/2023T14:52:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	37 07 6a 81 a3 d6 3a 57 53 91 7b 5c d8 af 9e 5f 9a ac 73 d0 f5 6a 57 05 67 5e 4b db 1e d1 84 83 0e 64 49 03 b3 ed 69 11 28 fc 1c 86 5c 15 de 09 11 5a 9a 33 2e 6a 86 63 9a 59 64 40 48 fd d6 e8 36 e1 30 e4 07 10 10 eb 14 f6 9d af 09 1a 70 6e 51 df d9 3a c0 2f d9 10 c5 ff f5 da 45 1c 5f 36 18 e6 ce bf 99 20 45 df d3 8c c8 c6 aa 9d 33 cb ef 9a 1a 7b 6b 91 42 38 83 23 ae 61 46 14 d3 c9 b1 dc f7 8c 1f e7 a5 a4 81 db 61 09 eb 7c c7 8e d3 ff 17 5d 75 1f 20 25 c5 c0 06 cb 94 b2 77 f9 20 11 b2 d7 c7 aa 34 fa 4a 04 f5 ff 34 66 89 bd ed 6a 18 c6 bc 0a db 90 dd e2 68 f9 1c 92 3a a0 9a 19 ea ba 6d cd 75 90 c0 26 1a 4e f3 5d aa 61 57 aa 77 34 1d 73 e7 b0 56 7a 85 1e 40 81 05 61 0c 0f 05 12 fa 01 5c 1b db b8 b7 38 2e a6 81 11 a0 5c cd 93 7e 89 cc 76 54 1a f5 d3 8b e4 c9 0d				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:53:31Z / 16/05/2023T14:53:31-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:52:18Z / 16/05/2023T14:52:18-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5793799				
	Datos estampillados	5B90BD88E401A963BB1A37CE8D1604A87F7886FEBFF04BC5CDA2FA73A26112AD				